

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso Ejecutivo con Acción Personal, según memorial presentado por el apoderado judicial, en el cual solicita se designe nuevo secuestre para a diligencia de secuestro ya decretada, en el entendido que el auxiliar de la justicia nombrado para ello, manifestó no estar de acuerdo con los posibles honorarios a fijar por el despacho; asimismo, se fijó nueva fecha para llevar a cabo la misma, sobre los inmuebles con F.M.I. **027-28916** y **027-28917** propiedad de la demandada. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 13 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*** ***REMEDIOS***

Trece de marzo de dos mil veinticuatro
(13/03/2024)

Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia

Demandada: Carmen Julia Hernández Cataño

Asunto: Nombra nuevo secuestre y fija fecha diligencia de secuestro

2016-00062-00

AUTO: 074

De la constancia anterior y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien solicitó cambio de secuestre, el despacho ACCEDE a relevar al señor **Luis Fernando Díaz Atehortúa**, y nombra de la lista de auxiliares de la justicia, al señor **Sebastián Gómez González**, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.431427, ubicable en el celular 323 360 20 63, correo electrónico sgavaluoseinmuebles@gmail.com, adscrito a la empresa Asistencia Judicial S.A.S., con NIT. 901.293.688-1; a quien se le comunicará conforme al artículo 49 inciso 2 del C.G.P., presentando en el momento de la diligencia, copia de la póliza vigente para dicho cargo.

Para tal efecto se le fijan como honorarios provisionales, la suma de **MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** que equivale a la suma de

Sánchez L.

SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) que serán pagados por la **PARTES DEMANDANTE**, para gastos de transporte, alimentación y otros.

Comuníquesele su designación a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. 015, hoy marzo 14 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda –
Secretario

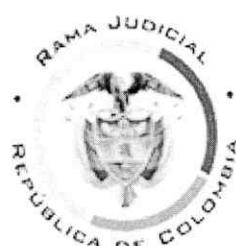
Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso **verbal Ley 1561 de 2012** a despacho de la señora juez, según memorial que antecede, en el cual el apoderado judicial de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y la audiencia del artículo 372, programada para el pasado 8 de marzo del presente año, por acudir a citas médicas. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 13 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Trece de marzo de dos mil veinticuatro
(13/03/2024)

Verbal Ley 1561 de 2012

Demandante: Dubián Alexander Madrid Alzate y otra

Demandados: Próspero Arbeláez Franco y Pnas. Indet.

Asunto: Fija nueva fecha inspección judicial y audiencia del art. 372

2021-00309-00

AUTO 073

Conforme al aplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, según memorial que antecede, fíjese el **JUEVES DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS 8:30 a. m.**, a fin de realizar **inspección judicial** al predio en usucapión e inicio de la **audiencia** referente al art. 372 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. 015, hoy marzo 14 de 2024.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa a despacho de la señora juez, el proceso Verbal Sumario **Disminución Cuota Alimentaria**, informándole que está pendiente fijar nueva fecha para dar lectura de sentencia, según escrito que antecede. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 13 de marzo de 2024


Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

Trece de marzo de dos mil veinticuatro
(13/03/2024)

VERBAL SUMARIO

Disminución Cuota Alimentaria

Demandante: Jhauren Orlando Simanca Bello
Demandada: Diana Yulieth Zapata Maldonado

2022-00148-00

AUTO: 072

Teniendo en cuenta la constancia anterior, fíjese el **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 2:00 p. m.**, para llevar a efecto la **SENTENCIA**.

NOTIFIQUESE


PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDÁRRAGA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en
el Estado Electrónico No. **015**, hoy **marzo 14 de 2024**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

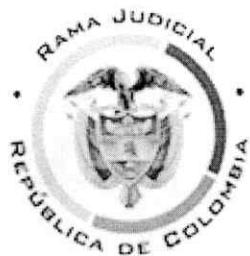
Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez, las diligencias de amparo de pobreza, dentro del ejecutivo de mínima cuantía 2022-00312-00, a fin de informarle que la señora Bilmore del Socorro Zapata Cadavid, dio respuesta al requerimiento, según auto que antecede. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 13 de marzo de 2024

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL
REMEDIOS

Trece de marzo de dos mil veinticuatro
(13/03/2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Amparo de pobreza

Demandante: Forjar Cooperativa de A y C
Demandada: Bilmore del Socorro Zapata Cadavid y otra

2022-00312-00

AUTO: 071

En atención a la constancia anterior, y conforme a la respuesta dada por la demandada en amparo de pobreza, se decide la solicitud de la apoderada judicial por pobre, referente a la renuncia de dicho cargo que, en contexto, dijo lo siguiente:

La abogada **Yulieth Tatiana Orozco Celis**, presentó renuncia del cargo, quien lo había aceptado el 31 de enero de 2024, argumentando en su escrito, que una vez tuvo comunicación con la amparada por pobre, advirtió que la demandada tenía problemas de seguridad, ya que se vio obligada a desplazarse a la ciudad de Medellín, por amenazas contra su vida y por otras deudas que tiene con algunos particulares en este municipio.

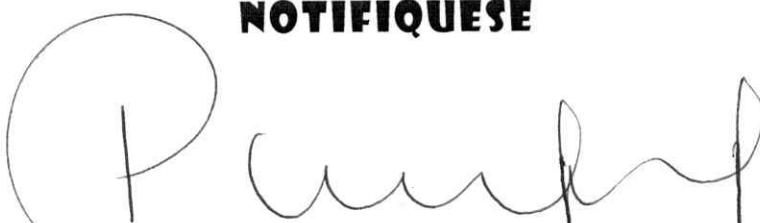
Y que, analizando dicha situación, decide declinar de la defensa de la señora **Zapata Cadavid**, toda vez que advierte un riesgo para su seguridad y la de su familia, ya que vive en un municipio violento y conflictivo.

Sánchez L.

Por tales razones, el despacho **NO ACCEDE** a la renuncia solicitada por la apoderada, ya que si bien, el inciso 3º del artículo 154 del C.G.P., señala que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño; asimismo, el art. 156 ídem, dice que el apoderado que designe el juez tendrá las facultades de los curadores ad litem; por tanto, la profesional del derecho no presentó ninguna prueba, que soportara dicha renuncia, ni tampoco demostró el impedimento que consagra el inciso 5 del art. 154 antes dicho.

Advirtiéndose, que la señora **Bilmore del Socorro Zapata Cadavid**, que se amparó bajo la institución del amparo de pobreza, **DEBERÁ** acudir y prestarle toda la información pertinente que requiera la doctora **Yulieth Tatiana Orozco Celis** en este municipio, para que la continúe representando en el proceso ejecutivo **2022-00312-00**, toda vez que es en esta jurisdicción que se tramita dichas diligencias.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS –
ANTIOQUIA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el
Estado Electrónico No. **015**, hoy **marzo 14 de 2024**.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario

Sánchez L.